



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Apelación Sentencia. Proceso de Ocultamiento o Distracción de Bienes de Lina María Roa Rodríguez y Otros contra Carmen Lucia Rojas Bustos y Otros . Rad. 11001-31-10-015-2020-00682-02

Se decide la petición de pruebas formulada por la parte demandante, a la cual se dará trámite por ser la línea procesal conducente en los términos del artículo 327 del CGP en concordancia con el párrafo del artículo.

### CONSIDERACIONES

El decreto de pruebas en segunda instancia está reglamentado en el artículo 327 del Código General del Proceso, precepto en el que se establecen los eventos en que, excepcionalmente, procede; entre ellas, cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

El medio probatorio cuyo decreto pretende la parte demandante, fue dejado de practicar en el trámite de primera instancia, pues, pese haber sido decretada con providencia calendada el 2 de junio de 2023 por esta Magistratura al modificar el auto expedido en primera instancia el 21 de julio de 2022, su publicación fue posterior a la fecha en que se profirió sentencia de primera instancia (10 de abril de 2023), que fue refutada por la misma parte demandante.

La necesaria conclusión es que la solicitud deviene procedente y ofrece utilidad probatoria en los términos que se anunciaron en el auto proferido el 2 de junio de 2023, razón por la que se procederá a su práctica junto con las órdenes pertinentes.

Con el fin de proceder a su práctica se ordenará que a través de la Secretaría se libre y remita la comunicación pertinente. Por las razones anotadas, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la práctica de la prueba decretada en auto del 2 de junio de 2023 proferido por esta Magistratura en el trámite de apelación del auto calendado el 21 de julio de 2022, relativa a la obtención del extracto bancario de las cuentas de que fuera titular la firma VIOTA RR para el mes de diciembre de 2011, para el efecto, se concede a la Firma el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación para que se pronuncie.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria para que elabore y remita el oficio respectivo al apoderado judicial de la parte demandante, quien tendrá la carga de radicar la comunicación ante la entidad respectiva, y realizar las diligencias tendientes a fin de allegar la prueba respectiva en el término aquí concedido.

**Notifíquese**

  
**NUBIA ANGELA BURGOS DÍAZ**  
Magistrada